

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”

SECRETARIA GENERAL LEYES 32 JUN 2023 SOLT 2 1.98

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 311 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP):

Créese la política pública de cárceles productivas (PCP) con el propósito de promover espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado.

La ejecución de esta política estará en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- o las entidades que hagan sus veces.

[Handwritten signature]

HECTOR MAURICIO CUELLAR-PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 02 JUN 2023 APROBADO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



2019

Department of Education

Office of the Secretary
Department of Education
Lungsod ng Quezon City

MEMORANDUM FOR THE RECORD

TO: THE SECRETARY

DATE: 2019

BY: [Signature]

[Signature]

[Signature]

Declar

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 311 DE 2022

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el inciso primero del artículo 3º del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

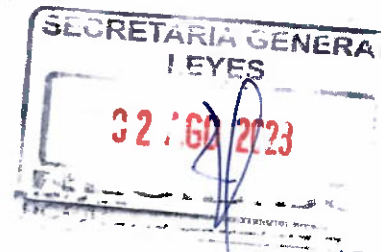
(...)”

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del INPEC deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

(...)”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



2.85

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de darle participación al Instituto Nacional Penal y Penitenciario (INPEC) en la creación de los programas de cárceles productivas.

Lo anterior en busca de una mayor armonía con lo estipulado por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, así como lo descrito en el propio artículo 3° en su inciso tercero.

Acu

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del **PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2022 CÁMARA** "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3o. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el Título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando **EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y** los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el Título II de la Ley 1437 de 2011.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
32 AGO 2023
1.3A

#RisaraldaSeRespeta

Parágrafo primero. La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

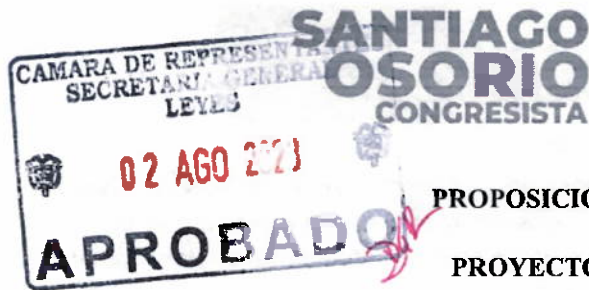
Parágrafo segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

KUON ART 3.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 311/2023C

Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 3 (Programa de cárceles productivas) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

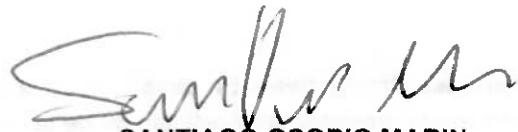
El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1.993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando los principios de transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2.011.

Parágrafo Primero: La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

Parágrafo Segundo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



Acad Art 3
ELIÉCER SALAZAR
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
02 AGO 2023
Handwritten notes and signatures in red ink.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al parágrafo segundo artículo 3, el cual quedara así:

“Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

(...)

Parágrafo segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: Trabajo social, derecho, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, optometría, sociología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART. 3

Am



PROPOSICIÓN

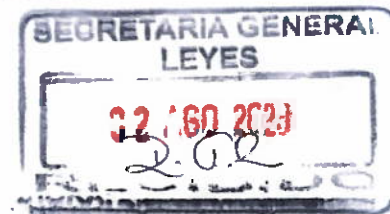
Proyecto de Ley No. 311 de 2022, "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Párrafo tercero. Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrán acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior".

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico



3:09 p.m



DET 3

Handwritten notes in red ink, including a circled '3', 'TITULO', and '2:47w'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 3 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
<p>Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p> <p>Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.</p> <p>El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el Título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los</p>	<p>Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p> <p>Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.</p> <p>El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el Título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los</p>

reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el Título II de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo primero. La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

Parágrafo segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. El Gobierno nacional reglamentará la materia

reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el Título II de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo primero. La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

Parágrafo segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. El Gobierno nacional reglamentará la materia

Parágrafo tercero. Las direcciones de cada establecimiento tendrán las responsabilidades, junto al Ministerio de Justicia y del derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+.

Juan Diego Muñoz C.

Wilmer Castellanos H.
Pepe x Bayaca.
Partido Verde.

Jaime Raul Jakimovich
Bayaca

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Olga Lucia Velazquez
Came x Bta P. Allamza Uoz

Paul. Londoño
XU Antioquia
EIKIN R OJEDA
VERDE (ANT)



Bogotá D.C 2 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley N° 311 de 2022** Cámara “**Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Convocatoria: *El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.*

La convocatoria **pública** es la norma reguladora del concurso ~~y obliga al Ministerio de Justicia y del Derecho, a los participantes~~ y deberá contener mínimo la siguiente información:

1. *Fecha de fijación y número de la convocatoria.*
2. *Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.*
3. *Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos*
4. *Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.*
5. *Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.*

Parágrafo 1: *La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación.*

Parágrafo 2: *Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria”.*

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

DLT 6



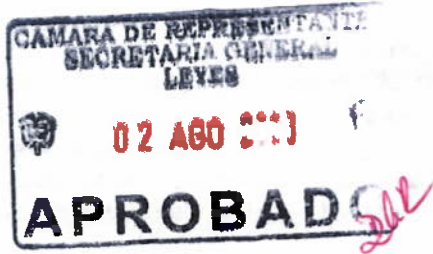
Bogotá D.C, agosto de 2023

Aníbal Hoyos

Acad

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del Proyecto de Ley 311 de 2022
Cámara, "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 311 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6º. Participación: Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso convocatoria y de vinculación, así como los criterios de selección."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



ai16

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar que deberá también solicitarse información como la razón social y el NIT, que considero relevantes para identificar con claridad la empresa u organización que ejercerá el rol de “empleador”. Así mismo, considero pertinente que también dentro de la solicitud de vinculación al programa se especifique no sólo cuáles insumos, maquinarias o elementos se requieren para producir los bienes sino también cuáles de ellos serán dados por la empresa u organización, para así poder tomar medidas respecto de aquellos que hagan falta dar.

PROPOSICIÓN

sent

Modifíquese el párrafo primero del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales: Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

[...]

Parágrafo Primero: Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al ~~cinco~~ ^{Diez} **por ciento (10%)**, cuya destinación será **cinco por ciento (5%)** al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) y ~~cinco~~ ^{cinco} **por ciento (5%)** para el **resarcimiento de daño causado a las víctimas**. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Cordialmente,



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co



Card

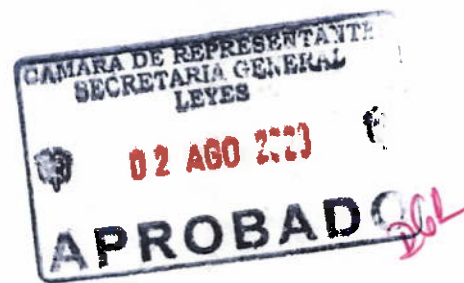
PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar dos párrafos nuevos al artículo 10 del proyecto de ley 311 de 2022**, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derecho los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios, en consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el mecanismo para la recepción de los emolumentos.

Cordialmente:


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



Swen Art 10

Bogotá
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
02 AGO 2023
APROBADO

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 AGO 2023
208h

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 10°. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales:
Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1.993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La población privada de la libertad, que libre y voluntariamente ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.
2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.


3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceres Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.
4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Parágrafo Primero: Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al cinco por ciento (5%) cuya destinación será al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceres Productivas (FONPCP). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo Segundo: La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

Parágrafo Tercero: El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, **sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en la Ley.**

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Bogotá D.C., agosto de 2023

Andres David Calle Aguas
Cámara de Representantes
Presidente.



Handwritten notes in red ink: "1. COPIA", "4. A", and a circled "3".

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 311 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones." por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 12 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 12. Promoción institucional y fortalecimiento del programa.

(...)

Parágrafo. El ministerio de comercio industria y turismo, promoverá la creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector privado, con el fin de comercializar los productos elaborados en las cárceles y generar oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas privadas de la libertad. Asimismo, impulsará la creación de canales de comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través de plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de ampliar su alcance y llegar a nuevos mercados.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 16
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
02 AGO 2023
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de ley 311 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 16º. Beneficios en materia mercantil: Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.</p> <p>Las Cámaras de Comercio podrán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de los individuos privados de la libertad, una vez cumplan su pena.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>	<p>Artículo 16º. Beneficios en materia mercantil: Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.</p> <p>Las Cámaras de Comercio podrán <u>deberán</u> crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de los individuos privados de la libertad, una vez cumplan su pena.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL LEYES
02 AGO 2023
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL LEYES
02 AGO 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

3151



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

17

Cardona

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de ley 311 de 2022, en el siguiente sentido:

17

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 17º. Descuentos en tarifas y servicios administrativos: Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>	<p>Artículo 17º. Descuentos en tarifas y servicios administrativos: Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 AGO 2023

APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 AGO 2023

3:BN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Avul RET 19

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 311/2023C

RECIBIDO
32 AGO 2023
1:50 PM
[Handwritten signature and initials]

Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 19 (Estímulos tributarios territoriales) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19°. Estímulos Tributarios Territoriales: Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 AGO 2023
APROBADO
[Handwritten signature]

11-28-1961

STANTON
CHICAGO

TO: [illegible]

FROM: [illegible]

RE: [illegible]

[Faint, illegible text block]

U.S. AIR MAIL

PROBABLE



KRT. 23

Aval



PROPOSICION

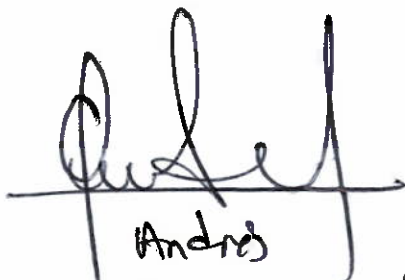
Artículo 23º. Adiciónese el artículo 257 - 1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 271 - 1. Descuento Tributario para entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas: Las entidades u organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios, podrán solicitar un descuento tributario equivalente al 25% del monto de los gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).

Así mismo, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el veinticinco por ciento (25%) del valor de las inversiones que realicen con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles productivas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda el descuento.


Andrés
Conceimanan López.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art Nuevo

Salazar



2:43

PROPOSICIÓN ADITIVA

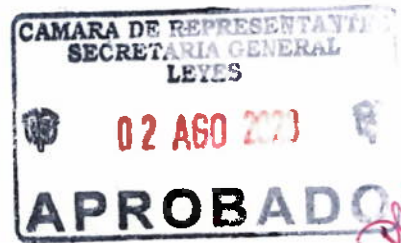
AL PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, el cual quedara así:

“ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS. Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del puntaje total.”

Jose Eliecer Salazar Lopez
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara



Salazar

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 2 del proyecto de ley 311 de 2022**, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: En aquellos municipios que no tengan cárcel, se faculta a los alcaldes para que inviertan recursos mediante convenios con el INPEC o quien haga sus veces, para la implementación de espacios productivos de trabajo. Anualmente se deberá rendir un informe a la Procuraduría General de la Nación en donde quede claramente establecido el monto, el objeto, caracterización de la población beneficiada, resultados del convenio, logros y oportunidades de mejora, entre otros, que den cuenta del cumplimiento de esta obligación por parte de los alcaldes.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2022 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
32 JUN 2023
C
1:48

Modifíquese el parágrafo segundo el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 311 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 2°. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP):

(...)

Parágrafo Segundo: La política pública de cárceles productivas (PCP) también se implementará con los militares procesados y condenados por la Justicia Penal Militar en los Centros de Reclusión Militar. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará con la Dirección de Centros de Reclusión Militar (DICER) la aplicación de lo establecido en esta Ley.



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

PROVISIONS MODIFICATION

NO

Art 9

C

SECRETARIA GENERAL LEYES
32 JUN 2023
1:48
TAL

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N° 311 DE 2022 CÁMARA**

"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

Elimínesse el parágrafo segundo el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 311 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 9°. Convenios: Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

(...)

Parágrafo Segundo: Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban para los militares procesados y condenados por la Justicia Penal Militar con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en centros de reclusión militar, serán acordados entre la Dirección de Centros de Reclusión Militar (DICER) y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MUNICIPIO
DE MEDELLÍN

12

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y POLÍTICA ECONÓMICA

PROYECTO DE LEY

15-00-001

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la selección de los miembros del Comité de Planeación Municipal, el cual será el encargado de formular y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, así como de supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Municipal.

15-00-001
15-00-001

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y POLÍTICA ECONÓMICA



Bogotá D.C, agosto de 2023

Aníbal Hoyos

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 del Proyecto de Ley 311 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 311 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 10º. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales: Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1.993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en el marco de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente sus artículos 77 y 132, y en las demás normas que regulan lo relacionado con las garantías y derechos laborales.

En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La población privada de la libertad, que libre y voluntariamente ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre las materias. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.

2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.

3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.

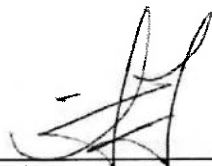
4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Parágrafo Primero: Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al cinco por ciento (5%) cuya destinación será al Fondo de Sostentamiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo Segundo: La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

Parágrafo Tercero: El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Considero oportuno dejar claro que el tema de la reglamentación se ceñirá al cumplimiento de los derechos, deberes y garantías consagrados en el código sustantivo del trabajo, como norma superior regulatoria de estas materias.

Art 10



Handwritten notes in red ink: 'C', '4:45', and other illegible scribbles.

**PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022 CÁMARA**

"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

Proposición de modificación al párrafo primero del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 311 de 2022C, quedando de la siguiente manera:

Parágrafo Primero: El Gobierno Nacional, en el término de 6 meses, reglamentará el porcentaje de aporte económico que deberá realizar la organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, cuya destinación será al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP). El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Suscribe a los 2 días del mes de agosto de 2023,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

JUSTIFICACIÓN

Establecer un descuento sobre la remuneración que recibe el trabajador privado de la libertad, supone un detrimento económico que vulnera de su derecho al trabajo en condiciones dignas y su mínimo vital.

La entidad o empresa pública o privada que establezca seleccionada para los programas productivos dentro de los centros penitenciarios, ya tiene el beneficio de no pagar la seguridad social en salud, según el numeral 1 del artículo 10 del presente proyecto, y también tienen beneficios tributarios, de acuerdo con el artículo 17,20 y 23 del presente proyecto. Por tanto, quienes deben soportar esa carga económica no debe ser el trabajador, sino la empresa, organización o entidad pública o privada que se ve beneficiada por dicho trabajo.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

X2+ 10

NO

C.

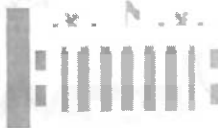
1:34pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 10 del proyecto de ley 311 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 10º. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales: Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1.993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>1. La población privada de la libertad, que libre y voluntariamente ingrese al Programa de Cárceres Productivas, continuará perteneciendo al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este</p>	<p>Artículo 10º. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales: Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1.993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada.</p> <p><u>En todo caso las empresas y organizaciones vinculadas al programa, podrán optar por celebrar convenios directamente con el INPEC o quien haga sus veces, para beneficiar a las personas privadas de su libertad, a las cuales se les deberá garantizar la remuneración por los servicios prestados.</u></p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En materia de prestaciones sociales y laborales, <u>según la modalidad de vinculación de las empresas y organizaciones al programa,</u> aplicarán las</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.

2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárcels Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.

3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárcels Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.

4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

siguientes disposiciones:

1. La población privada de la libertad, que libre y voluntariamente ingrese al Programa de Cárcels Productivas, continuará perteneciendo al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.

2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárcels Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.

3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárcels Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.

4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un numeral al artículo 14 del proyecto de ley 311 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 14°. Recursos del FONPCP: El Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) lo conforman los siguientes recursos:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación
2. Los recursos que determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos y excedentes que reporten sus entidades adscritas y vinculadas.
3. Recursos provenientes de los traslados presupuestales que autorice la ley y el reglamento.
4. Recursos provenientes de otros fondos del orden nacional.
5. Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.
6. Recursos provenientes de las retenciones efectuadas de acuerdo con el párrafo primero del artículo 10 de la presente ley.
7. **Recursos provenientes de organismos internacionales.**

Atentamente,

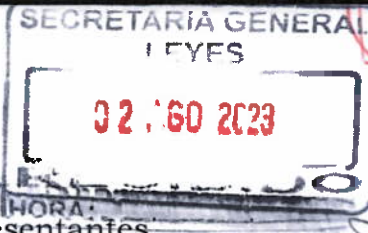
Karen Manrique
Representante de la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2 - Arauca.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023.

Señor Presidente

DR. Jaime Durán

Comisión Quinta - Cámara de Representantes



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa del Proyecto de Ley No.311 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones" Cámara, en los siguientes términos:

Modifíquese el nombre de la Ley en el siguiente sentido:

"Por medio de la cual se ~~crea~~ **ordena la creación y se imparten lineamientos para** la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo primero del Proyecto de Ley No. 311 de 2022C, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto **ordenar la creación** ~~erear~~, con carácter de permanencia, **de** la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como **impartir lineamientos para la política pública**, establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo para aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa."



M Modifíquese el primer párrafo del artículo tercero del Proyecto de Ley No. 311 de 2022C, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas: En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1.993, la Nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros, **actividades que deberán desarrollarse bajo el enfoque de dignidad humana, de conformidad con el artículo 1,42,53 y 70 de la Constitución Política de Colombia**”

Justificación.

En atención a la propuesta de modificación del nombre de la Ley y el artículo 1, es necesario analizar que el Proyecto de Ley está enfocado en un primer momento a brindar los lineamientos para la Política Pública de Cárceles Productivas y a ordenar su creación, por ello el objeto de la Ley no puede ser la creación de la Política Pública.

Finalmente, la propuesta de modificación del artículo tercero, es en razón a que, es importante que lo elaborado en términos de producción de bienes comerciales, artesanías, productos musicales, audiovisuales, no vaya en contravía de la dignidad humana.

Cortésmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley N° 311 de 2022 "por medio del cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de las entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

Artículo Nuevo. Definiciones.

Política Pública de Cárceles Productivas (PCP). Es el conjunto de acciones orientadas a favorecer la resocialización, rehabilitación y reinserción social de la población privada de la libertad, mediante la participación del sector público y privado en espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión.

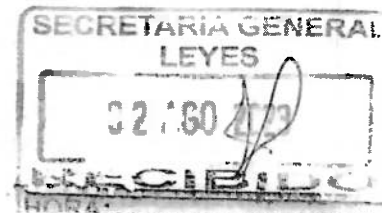
Cárcel Productiva. Es aquella que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Garantiza el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley de los privados de la libertad, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales en la materia.
- b) Ofrece programas educativos, culturales, deportivos y recreativos que contribuyan al desarrollo integral de los privados de la libertad, siguiendo los principios y directrices de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- c) Promueve actividades laborales y productivas que generen ingresos económicos para los privados de la libertad y sus familias, así como para el sostenimiento del centro de reclusión, respetando los derechos laborales y las normas de seguridad y salud ocupacional.
- d) Cuenta con infraestructura adecuada, personal capacitado y recursos suficientes para garantizar la seguridad, salubridad y convivencia dentro del centro de reclusión, atendiendo las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura
- e) Articula sus acciones con otras entidades del Estado, el sector privado y la sociedad civil para facilitar la reintegración social y laboral de los privados de la libertad una vez cumplida su pena.

Atentamente,

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Mariño
Pacto Histórico

CONSTANCIA



2:50

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Razones y beneficios de incluir el artículo propuesto al proyecto de ley.

El artículo que se propone incluir en el proyecto de ley busca definir el concepto y los criterios de cárcel productiva, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, resocialización y rehabilitación. Esto es importante porque brinda un marco normativo claro y coherente para la implementación de la PCP, así como para su seguimiento, control y evaluación.

Así mismo, dicho artículo busca garantizar el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley de los privados de la libertad, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales en la materia. Esto es importante porque reconoce a los privados de la libertad como sujetos de derechos y deberes, que merecen un trato humano y justo, sin discriminación ni arbitrariedad.

En igual sentido, el artículo propuesto busca ofrecer programas educativos, culturales, deportivos y recreativos que contribuyan al desarrollo integral de los privados de la libertad, siguiendo los principios y directrices de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Esto es importante porque fomenta el aprendizaje, la creatividad, el ocio y el bienestar de los privados de la libertad, así como su preparación para la vida en libertad.

También el artículo en mención busca promover actividades laborales y productivas que generen ingresos económicos para los privados de la libertad y sus familias, así como para el sostenimiento del centro de reclusión, respetando los derechos laborales y las normas de seguridad y salud ocupacional. Esto es importante porque brinda oportunidades de trabajo digno y remunerado a los privados de la libertad, así como una fuente de recursos para mejorar las condiciones materiales del centro de reclusión.

También busca contar con infraestructura adecuada, personal capacitado y recursos suficientes para garantizar la seguridad, salubridad y convivencia dentro del centro de reclusión, atendiendo las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura . Esto es importante porque previene situaciones de violencia, corrupción, enfermedad y hacinamiento dentro del centro de reclusión, que afectan negativamente a los privados de la libertad y al personal penitenciario.

Finalmente, también busca articular sus acciones con otras entidades del Estado, el sector privado y la sociedad civil para facilitar la reintegración social y laboral de los privados de la libertad una vez cumplida su pena, siguiendo los lineamientos del Programa Nacional de Reinserción Social (PNRS). Esto es importante porque promueve la cooperación interinstitucional e intersectorial para brindar apoyo integral a los privados de la libertad en su proceso de retorno a la sociedad, así como para prevenir la estigmatización y la discriminación.

Posibles Consecuencias Negativas en caso de No Incluirse el Artículo Propuesto.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley N° 311 de 2022 "por medio del cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de las entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

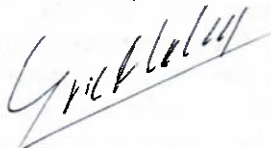
Artículo Nuevo. Definiciones.

Política Pública de Cárceles Productivas (PCP). Es el conjunto de acciones orientadas a favorecer la resocialización, rehabilitación y reinserción social de la población privada de la libertad, mediante la participación del sector público y privado en espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión.

Cárcel Productiva. Es aquella que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Garantiza el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley de los privados de la libertad, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales en la materia.
- b) Ofrece programas educativos, culturales, deportivos y recreativos que contribuyan al desarrollo integral de los privados de la libertad, siguiendo los principios y directrices de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- c) Promueve actividades laborales y productivas que generen ingresos económicos para los privados de la libertad y sus familias, así como para el sostenimiento del centro de reclusión, respetando los derechos laborales y las normas de seguridad y salud ocupacional.
- d) Cuenta con infraestructura adecuada, personal capacitado y recursos suficientes para garantizar la seguridad, salubridad y convivencia dentro del centro de reclusión, atendiendo las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura
- e) Articula sus acciones con otras entidades del Estado, el sector privado y la sociedad civil para facilitar la reintegración social y laboral de los privados de la libertad una vez cumplida su pena.

Atentamente,



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico



JUSTIFICACIÓN

Razones y beneficios de incluir el artículo propuesto al proyecto de ley.

El artículo que se propone incluir en el proyecto de ley busca definir el concepto y los criterios de cárcel productiva, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, resocialización y rehabilitación. Esto es importante porque brinda un marco normativo claro y coherente para la implementación de la PCP, así como para su seguimiento, control y evaluación.

Así mismo, dicho artículo busca garantizar el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley de los privados de la libertad, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales en la materia. Esto es importante porque reconoce a los privados de la libertad como sujetos de derechos y deberes, que merecen un trato humano y justo, sin discriminación ni arbitrariedad.

En igual sentido, el artículo propuesto busca ofrecer programas educativos, culturales, deportivos y recreativos que contribuyan al desarrollo integral de los privados de la libertad, siguiendo los principios y directrices de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Esto es importante porque fomenta el aprendizaje, la creatividad, el ocio y el bienestar de los privados de la libertad, así como su preparación para la vida en libertad.

También el artículo en mención busca promover actividades laborales y productivas que generen ingresos económicos para los privados de la libertad y sus familias, así como para el sostenimiento del centro de reclusión, respetando los derechos laborales y las normas de seguridad y salud ocupacional. Esto es importante porque brinda oportunidades de trabajo digno y remunerado a los privados de la libertad, así como una fuente de recursos para mejorar las condiciones materiales del centro de reclusión.

También busca contar con infraestructura adecuada, personal capacitado y recursos suficientes para garantizar la seguridad, salubridad y convivencia dentro del centro de reclusión, atendiendo las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Esto es importante porque previene situaciones de violencia, corrupción, enfermedad y hacinamiento dentro del centro de reclusión, que afectan negativamente a los privados de la libertad y al personal penitenciario.

Finalmente, también busca articular sus acciones con otras entidades del Estado, el sector privado y la sociedad civil para facilitar la reintegración social y laboral de los privados de la libertad una vez cumplida su pena, siguiendo los lineamientos del Programa Nacional de Reinserción Social (PNRS). Esto es importante porque promueve la cooperación interinstitucional e intersectorial para brindar apoyo integral a los privados de la libertad en su proceso de retorno a la sociedad, así como para prevenir la estigmatización y la discriminación.

Posibles Consecuencias Negativas en caso de No Incluirse el Artículo Propuesto.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Si no se incluye el artículo propuesto, el proyecto de ley podría perjudicarse de las siguientes maneras:

- Se perdería la oportunidad de definir el concepto y los criterios de cárcel productiva, de acuerdo con los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, resocialización y rehabilitación. Esto podría generar confusión, ambigüedad e inconsistencia en la implementación de la PCP, así como dificultades para su seguimiento, control y evaluación.
- Se pondría en riesgo el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley de los privados de la libertad, al no establecer unas condiciones mínimas que garanticen un trato humano y justo, sin discriminación ni arbitrariedad.
- Se deteriorarían las condiciones de seguridad, salubridad y convivencia dentro del centro de reclusión, al no contar con infraestructura adecuada, personal capacitado y recursos suficientes para garantizarlas, atendiendo las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

02 AGO 2023

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Honorable Representante
Andrés David Calle Aguas
Presidente de la Cámara de Representantes

C

1
Din
AR
2:49

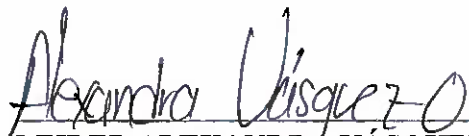
Ref. Solicitud para modificar el orden del día de la sesión del 2 de agosto de 2023, con el fin de aplazar la discusión en segundo debate en Cámara del Proyecto de Ley 311 de 2022 Cámara “por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.”

De forma respetuosa solicitamos, la modificación del orden del día de la sesión programada hoy 2 de agosto del presente año, en el sentido de aplazar el debate y fijar una nueva fecha de discusión del Proyecto de Ley 311 de 2022 Cámara “por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.”

Lo anterior teniendo en cuenta que se hace necesario y conveniente contar con los conceptos del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-.

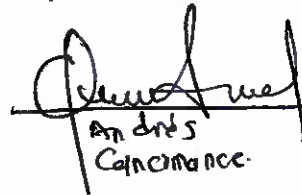
Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

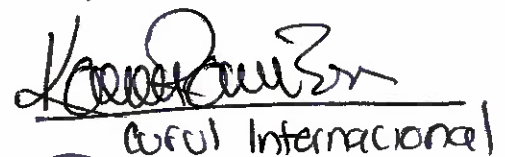

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

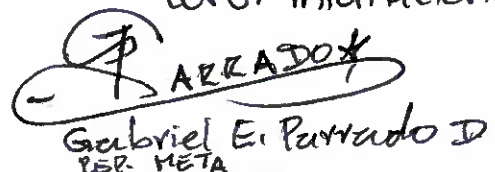

Leyla Rincón


Juana Gómez C
Rep. Ant. P.H.


Andrés Caceres


Andrés Calle Aguas


Rafael Parra
Caful Internacional

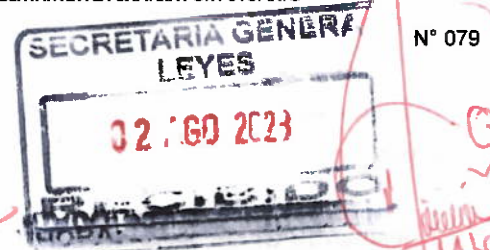

Gabriel E. Parrado D
PER. META

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023.

Presidente
ANDRÉS CALLE
Cámara de Representantes
Bogotá

Refrenda de
[Signature]



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al Proyecto de Ley No. 311 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

El artículo 23 del Proyecto de Ley 311 de 2022 Cámara quedará así:

Artículo 23°. Adiciónese el artículo 257 - 1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 271 - 1. Descuento Tributario para entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas: Las entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas responsables del impuesto de renta y complementarios, ~~podrán solicitar un descuento tributario equivalente al monto de los gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).~~ ^{25% del} Así mismo, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el veinticinco por ciento (25%) del valor de las inversiones que realicen con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles productivas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.

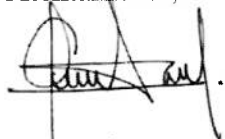
El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda el descuento.

Justificación: El descuento de los salarios pagados por parte de las entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas al impuesto sobre la renta y complementarios -como ganancias ocasionales- es problemático porque sería el mismo Estado el que paga los salarios de las personas privadas de la libertad, es decir subsidiaria en un 100% esos costos, que entrarían al erario en cabeza de la DIAN; mientras la productividad o ganancias de lo que se

produzca quedaría en cabeza de las entidades u organizaciones con quienes se hagan los convenios.

El descuento a) del 25% del valor de las inversiones realizadas “*con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles productivas*”, así como b) la deducción en un 25% del valor de los trámites administrativos, junto c) al sello “Segunda oportunidad” y d) el descuento del IVA serían incentivos suficientes para que entidades públicas y privadas, empresas y organizaciones decidan participar en el programa.

Atentamente,



ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico